

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que a través del correo institucional, se recibió el 14 de marzo de 2022 la presente demanda y sus anexos. Paso a su Despacho en la fecha, por cuanto durante los días 14 y 15 de marzo Usted hizo parte de la comisión escrutadora de las elecciones, y estuvo disfrutando de compensatorios los días 17, 18 y 31 de marzo y 1º de abril, por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 5 de abril de 2022

Sandra Quimbayo P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA
Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00030 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	CEVECO S.A.S.
Demandada	YAN CARLOS MARÍN ORTIZ y CRISTIAN ALEXIS MARTÍNEZ ORTIZ
Providencia	A.I No. 099
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **SOCIEDAD CEVECO S.A.S.**, identificado con Nit. 890.802.350-4, y en contra de los señores **YAN CARLOS MARÍN ORTIZ** con C.C. No. 1.038.386.902, y **CRISTIAN ALEXIS MARTÍNEZ ORTIZ**, con C.C. No. 1.007.373.762, por las siguientes sumas de dinero:

- a) SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L (\$787.000,00), como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré presentado.

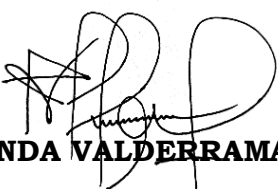
- b)** Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **a**, a partir del 7 de marzo de 2020 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c)** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

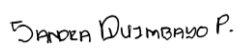
SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 del estatuto procesal, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.590.532 y portador de la tarjeta profesional 238749 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

Notifíquese


LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. 015 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 6 de abril de 2022.  SANDRA QUIMBAYO PATIÑO SECRETARIA
--